



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el apoderado Judicial de la llamada en garantía **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, aportó memorial de solicitud de adición y subsidiariamente recurso de reposición, contra el Auto Interlocutorio No. 1341 del 15 de junio de 2023. Pasa para lo pertinente.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Veinte (20) de Junio de dos mil veintitrés (2022)
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-015-2017-00321-00
DEMANDANTE	WILLIAM FERNANDO BRAND VICTORIA
DEMANDADOS	-COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP C,T,A, -EMCALI E.I.C.E. -MAPRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA
LLAMADO EN GARANTIA	-COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
LITIS CONSORTE NECESARIO	-GUARDIANES CMPAÑIA LIDER DE SEGURIDAD LTDA. -COBASEC LTDA
ASUNTO	TIENE POR CONTESTADA LLAMAMIENTO EN GARANTIA POR PARTE DE COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1395

Dentro del presente proceso, procede el Despacho a resolver memorial del **día 20 de junio del año en curso** allegado por el apoderado Judicial de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, por medio del cual solicita:

PETICIONES

1. Solicito que se adicione el auto interlocutorio No. 1341 del 15 de junio del 2023 en el sentido de que el Juzgado se pronuncie de fondo sobre la contestación al llamamiento en garantía de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**
2. De no ser procedente la solicitud de adición que se realiza, subsidiariamente solicito se dé trámite a la petición de este memorial como recurso de reposición en los términos del artículo 63 del CPTSS.

Una vez estudiada dicho memorial, se evidencia que por error involuntario el Despacho omitió pronunciarse respecto a la contestación del llamamiento en garantía por parte de **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS**, indicando en este caso que resulta procedente admitir la contestación por parte de esta última, por lo que se corrige el **Auto Interlocutorio de fecha 15 de junio del presente año**, en el sentido de indicar que la contestación del llamamiento en garantía cumple con los requisitos establecidos **en el artículo 31 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, por lo que se tendrá por contestada parte de esta codemandada.

Ahora bien, es importante manifestar, que en dicha contestación se formularon excepciones de fondo, mismas que se resolverán de fondo en sentencia que ponga fin a la Litis.

Por lo anterior, y conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

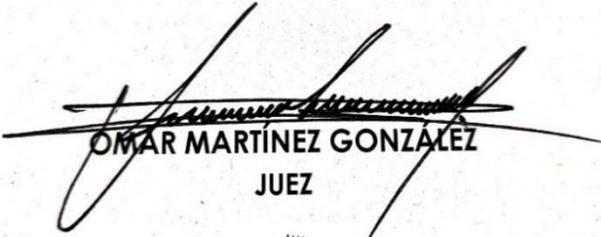
RESUELVE

ADICIONAR: al Auto Interlocutorio No.1341 del 15 de junio del año en curso lo siguiente:

QUINTO: TÉNGASE POR CONTESTADA el llamamiento en garantía por parte de **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** la que fue llamada en garantía por **EMCALI E.I.C.E**, dentro del presente proceso promovido por **WILLIAM FERNANDO BRAND VICTORIA** en contra de **STARCOOP C.T.A Y OTROS**.

NOTIFÍQUESE.

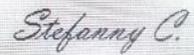
H.S.C.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 22 de Junio de 2023

En Estado No. 065 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA